

88111
Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 12-12-2019 12:06
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0156255 Fol:48 Anex:0 FA:0
ORIGEN 88111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E
INSTITUCIONES FINANCIERAS / DAVID JOSE VALENCIA CAMPO
DESTINO DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS
ASUNTO INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE
OBS

2019EE0156255



Capitán en Jefe
GERMÁN ANDRÉS MIRANDA MONTENEGRO
Director General
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
Avenida Carrera 30 No. 85 A - 39
Ciudad

Asunto: *Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Vigencia 2018.*

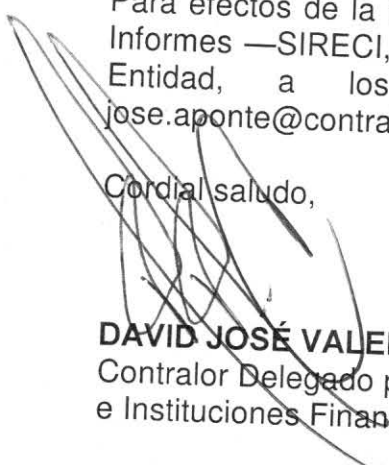
Respetado Capitán en Jefe:


De conformidad con el procedimiento de la Guía de Auditoría, para su conocimiento y fines pertinentes remito el Informe de la *Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Vigencia 2018.*

Sobre los hallazgos consignados en el presente informe, la *Dirección Nacional de Bomberos de Colombia* debe elaborar un Plan de mejoramiento dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo Décimo Séptimo de la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes —SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: soporte_sireci@Contraloria.gov.co; jose.aponte@contraloria.gov.co.

Cordial saludo,


DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
Contralor Delegado para la Gestión Pública
e Instituciones Financieras

Anexo: Lo enunciado en 48 folios
Revisó: María Cristina Quintero Quintero, Directora de Vigilancia Fiscal
Proyectó: Gloria Azucena Carrillo Urrego, Supervisora 
Archivo: TRD 88112-270 Comunicaciones Oficiales



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
VIGENCIA 2018

CGR-CDGPIF No. - 024
Diciembre de 2019



**CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
VIGENCIA 2018**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor General de la República (E)

Ricardo Rodríguez Yee

Contralor Delegado para la Gestión
Pública e Instituciones Financieras

David José Valencia Campo

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Supervisor

Gloria Azucena Carrillo Urrego

Líder de auditoría

Jaime Esteban Granados Acevedo

Integrantes del Equipo auditor

Lilia Inés Acero Chaves
Fabio Ángel Ávila Buitrago
Luis Alberto Bermúdez Forero
Miguel Antonio Peña Carrillo



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
1.2 MARCOS DE REFERENCIA	6
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR	7
2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2018	8
2.1 OPINIÓN SIN SALVEDADES	8
3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO	8
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2018	8
4.1 OPINIÓN RAZONABLE	8
5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	9
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	9
7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
8. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
11. PLAN DE MEJORAMIENTO	10
ANEXO 1	12
RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
ANEXO 2	45
ESTADOS FINANCIEROS	45
ANEXO 3	48
RECURSOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA	48



88111
Bogotá, D.C.

Capitán en Jefe
GERMÁN ANDRÉS MIRANDA MONTENEGRO
Director General
Dirección Nacional de Bomberos de Colombia
Avenida Carrera 30 No. 85 A - 39
Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Respetado Capitán Miranda:

La Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (en adelante "DNBC") por la vigencia 2018, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los estados financieros; así como la Información Presupuestal.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la DNBC, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA - de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la DNBC, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento al respecto.

INTRODUCCIÓN

La CGR realizó auditoría financiera a la DNBC por la vigencia 2018, la que incluyó los siguientes objetivos:

- Emitir opinión, sobre si los estados financieros de la vigencia 2018 están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.

- Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2018 y emitir la opinión correspondiente.
- Evaluar las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2018, para efectos de su refrendación.
- Verificar la efectividad del plan de mejoramiento en los temas financieros y presupuestales.
- Emitir fenecimiento o no, de la cuenta fiscal rendida por la vigencia 2018.
- Atender las solicitudes ciudadanas asignadas, incluso hasta el cierre de la etapa de ejecución de la actuación fiscal.
- Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2018 recursos para la participación ciudadana de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2018.

1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La DNBC fue creada mediante la Ley 1575 de 2012¹ o Ley General de Bomberos de Colombia, que preceptúa en el artículo 5º: *“Créase la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá D.C.”*

De igual manera, en el Artículo 34 la Ley 1575 dispone la creación del Fondo Nacional de Bomberos (en adelante FNB) como una *“...cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos”*.

El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.

Los recursos del fondo serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.

¹ Reglamentada mediante Decreto 527 de 2013

De igual manera, con los recursos del fondo nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del registro único nacional de estadísticas de bomberos...”

La financiación del Fondo se establece en el Artículo 35 de la Ley 1575, en el que se establece:

“1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas”.

La DNBC tiene como objetivo general el dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del país para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral de riesgos contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.²

La DNBC es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

1.2 MARCOS DE REFERENCIA

Contable

- Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias.
- Instructivo 002 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
- Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018, Contaduría General de la Nación, aplicación del Marco Normativo para entidades de Gobierno y Evaluación del control interno contable.
- Manual de Políticas Contables de la DNBC, aprobado mediante la Resolución No. 433 del 29 de diciembre de 2017 suscrita por el Director Nacional de Bomberos³.

² Decreto 350 de 2013, estructura de la DNBC

³ Modificada con Resolución No. 98 del 17 de junio de 2019

Presupuestal

- Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1873 de 2017 por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Decreto 2236 de 2017, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018.
- Circular externa 50 del 21 de noviembre de 2018 del MHCP que contiene “Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2018 y apertura del año 2019 en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.”
- Circular externa 25 del 27 de noviembre de 2018 del MHCP que contiene el cierre del Presupuesto General de la Nación 2018 e inicio de la ejecución de la vigencia 2019.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 Constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario conforme a lo establecido en los artículos 10 y 49 de la Ley 42 de 1993.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica No 0012 de 2017 expedida por la CGR, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías, y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la



información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la DNBC, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2018

2.1 OPINIÓN SIN SALVEDADES

En opinión de la CGR, los Estados Financieros de la DNBC **presentan razonablemente** en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2018, así como el resultado de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO

En concepto de la CGR el resultado de la evaluación del Control Interno Financiero es **EFICIENTE**, sin embargo, se presentaron debilidades en cuanto a la supervisión en los contratos de comodato, liquidación de Convenio, depuración de saldos en Anticipos Entregados y notas explicativas a los estados contables.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2018

4.1 OPINIÓN RAZONABLE

En opinión de la CGR, la ejecución del presupuesto de la DNBC es **RAZONABLE**, dado que fue preparado, programado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo aplicable para la vigencia 2018.

4.1.1 Párrafo de Énfasis

La CGR llama la atención sobre las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2018 por la DNBC por valor de \$8.375.777.074, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 que establece: *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando hayan sido legalmente*



contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar.

Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

Con respecto a la Refrendación de las Reservas Presupuestales, la Ley 42 del 26 de enero de 1993⁴, establece en su artículo 40⁵ la facultad de la CGR respecto a la refrendación.

Acorde con este mandato, se adelantó el seguimiento a la ejecución del rezago presupuestal constituido al 31 de diciembre de 2017; así mismo, se evaluó la constitución de las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2018 y se estableció que la DNBC dio cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable, por lo tanto, la CGR refrenda el 100% de las reservas constituidas por la DNBC (9 por valor de \$8.375.777.074) al cierre de la vigencia fiscal 2018.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la CGR FENECE la cuenta fiscal de la DNBC, por la vigencia fiscal 2018.

Tabla No. 1.
Fenecimiento de la Cuenta Fiscal Vigencia 2018

OPINION CONTABLE	OPINION PRESPUESTAL
Sin Salvedades	Razonable
FENECE	

⁴ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

⁵ Será función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia y que le debe remitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines relacionados con la contabilidad de la ejecución del presupuesto.



7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultado el SIRECI y revisado el Plan de Mejoramiento consolidado vigente al 31 de diciembre de 2018, suscrito por la DNBC, se estableció que existen 4 hallazgos de tipo financiero con 13 acciones correctivas que se derivan del proceso auditor del año 2015 correspondiente a las vigencias 2013 y 2014.

Una vez evaluado, se encuentran cumplidas y se consideran efectivas la totalidad de las acciones correctivas incluidas en el Plan.

Por otra parte, fueron objeto de evaluación las acciones de mejora, correspondientes a hallazgos no financieros, encontrándose que fueron cumplidas y fueron efectivas en su totalidad.

Por lo anterior, el Plan de Mejoramiento, en lo atinente a los hallazgos de tipo financiero con vencimiento a 31 de diciembre de 2018, es efectivo con una calificación del 100%; situación similar acontece para los hallazgos no financieros.

8. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el fin de verificar que la DNBC haya incorporado en su presupuesto del año 2018 recursos para la participación ciudadana de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1757 de 2015, así como la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2018, se tomó como base la información rendida por esta entidad en el formato SIRECI 39.1.1.

En la evaluación se estableció que los recursos corresponden a dos contratos (Ver Anexo No.3). Con su ejecución se prestó apoyo para la generación de productos y servicios misionales ofrecidos a la ciudadanía y a los cuerpos de bomberos y se satisfizo la necesidad requerida por la DNBC.


10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría financiera adelantada se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos.

11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La DNBC debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes – SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: soportesireci@contraloria.gov.co y jose.aponte@contraloria.gov.co.

Atentamente,



DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO
Contralor Delegado para la Gestión Pública e
Instituciones Financieras

Revisó: María Cristina Quintero Quintero - Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Gloria Azucena Carrillo Urrego / Supervisora *GC*
Elaboró: Equipo Auditor: Jaime Esteban Granados Acevedo - Líder
Lilia Inés Acero Chaves, Fabio Ángel Ávila Buitrago
Luis Alberto Bermúdez Forero, Miguel Antonio Peña Carrillo

ANEXO 1

RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera se determinaron cinco (5) hallazgos administrativos, los cuales se presentan a continuación:

Hallazgo No.1 Supervisión contratos de comodato

En el Estado de Situación Financiera de la DNBC a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de Equipo de Transporte con saldo de \$34.289,6 millones y que forma parte de la Propiedad, Planta y Equipo de la entidad, representa el 52,9% del total de los activos.

Respecto de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, el Anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en el numeral 3.2.9.1 precisa que el proceso contable está interrelacionado con los demás procesos, por tanto, todas las áreas que se relacionan con el proceso contable como proveedores de información, tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias para su adecuado procesamiento.

En el mismo sentido, el numeral 3.2.10 acota la necesidad de adoptar los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo estén vinculadas al proceso contable; en tanto, el numeral 3.2.11 enfatiza en que los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información.

Por su parte, la Ley 1474 de 2011⁶ respecto a la labor de supervisión, manifiesta:

“Art. 83. Supervisión e Interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...”

⁶ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

“Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”

“PARÁGRAFO 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Adicionalmente, el Manual de Supervisión Contractual de la DNBC indica, en el Acápite de Obligaciones específicas del Supervisor relacionadas con el seguimiento administrativo del contrato, en el punto tercero, que debe *“Coordinar con otras dependencias de la entidad las actividades que incidan en la normal ejecución del contrato.”*

Así mismo, en el acápite de obligaciones específicas del supervisor relacionadas con el seguimiento técnico del contrato, indica que debe *“Llevar a cabo las demás actividades conducentes a garantizar que el desarrollo del objeto contractual y la calidad de sus productos se ajusten a los requerimientos técnicos pertinentes de conformidad con lo pactado en el contrato.”*

La DNBC, en virtud de las funciones atribuidas en el Art. 6 y 9 de la Ley 1575 de 2012⁷, especialmente la relacionada con el fortalecimiento de la actividad bomberil, ha suscrito contratos con cuerpos de bomberos voluntarios de diferentes entidades territoriales, mediante los cuales entrega bienes previamente adquiridos mediante contratos de compraventa, en calidad de comodato.

En dichos contratos se establece la designación de un Supervisor, responsable de controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Así mismo, establece dentro de las obligaciones del comodante, *“...hacer seguimiento, a través del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de los fines del comodato y del estado de los*

⁷ Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia



Bienes” y “demás obligaciones del comodante derivadas de las disposiciones legales”.

En desarrollo de los procedimientos previstos en el marco de la auditoría financiera practicada por la CGR se efectuaron visitas administrativas para inspección de los vehículos entregados en comodato a cuerpos de bomberos voluntarios en diferentes municipios.

Una vez evaluados los informes de las visitas en las que se verificó la existencia de los bienes, la documentación disponible en la DNBC y en los cuerpos de bomberos, así como la información desplegada en el RUNT⁸, se evidencia incumplimiento de las labores de supervisión en cabeza de la DNBC, de acuerdo a los siguientes hechos:

- Falta de elementos que, según inventario y ficha técnica entregada, debían formar parte de los bienes de cada vehículo. Es así como en la cláusula quinta de los contratos de comodato, correspondiente a las obligaciones del comodante, numerales 1, 2 y 5, se acuerda: “1) Entregar el vehículo (unidad de intervención rápida) al cuerpo de bomberos acorde con la descripción de las especificaciones técnicas señaladas, a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de comodato. 2) Entregar al comodatario la documentación referente al bien objeto de comodato: a) original de licencia de tránsito, b) original del seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT); y conservar copia de la documentación entregada...5) Hacer seguimiento, a través del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de los fines del comodato y del estado de los bienes.”

Lo pactado, concretamente en las especificaciones técnicas, donde se relacionan los elementos con los que se entregan los vehículos, permite evidenciar faltantes en los siguientes casos:

Tabla No. 6.
Inventario elementos de vehículos

UBICACIÓN	PLAC	DEFICIENCIA DETECTADA
Manizales	ODU997	No cuenta con radios portátiles VHF, cuñas o tacos para estabilización del vehículo, chalecos reflectivos
Neira (Caldas)	OJY059	No fueron entregados radios portátiles, bomba de presión para extinción de incendios; desde 2018 no cuenta con póliza seguro a terceros
Tabio (Cundinamarca)	ODU983	No fueron entregados luces antiniebla exploradora, bloqueo central, una o dos luces tipo LED reflector con giro a 360 grados abatibles, celda integrada al tanque, una válvula o cierre de espuma con capacidad mínima de 5 galones
Tabio (Cundinamarca)	IXX315	No cuenta con película de seguridad en vidrios ni aire acondicionado
Leticia (Amazonas)	ODR711	Entregado con fallas en sistema de aire acondicionado y en bomba de agua
Ibagué (Tolima)	IXX305	Deterioro en bombas de espalda y mangueras en atención de incendio
Pasto (Nariño)	IXX302	No cuenta con chaquetas, pantalones y cascos para incendios forestales

Elaboró: Equipo Auditor CGR

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito

- Al vehículo con placa ODU983 entregado en el año 2016 al CBV de Tabio (Cundinamarca), le fue cambiada la placa en septiembre de 2019 por parte del proveedor, quien asignó la placa ODU984, argumentando que “*habían puesto las placas en el vehículo que no correspondía*”. Esta deficiencia, pasados 3 años de entregado el vehículo al Cuerpo de Bomberos, no fue advertida por la supervisión de la DNBC.
- Situación similar se presentó con los cuerpos de Bomberos de los municipios de Ciénaga-Magdalena y Silvia-Cauca; es así como en visita realizada por la CGR al Cuerpo de Bomberos de Ciénaga no se encontró el vehículo de placa OKZ922, el cual, según relación entregada a la CGR por la DNBC en archivo de Excel denominado “BD Seguimiento IMP & SOAT Vehículos”, debía formar parte del inventario de dicho Cuerpo de Bomberos. Posteriormente, en comunicación aclaratoria, la DNBC informa que ese vehículo realmente fue asignado al Cuerpo de Bomberos de Silvia (Cauca) y en Ciénaga (Magdalena) se asignó el de placa OKZ921. Indican que por error, los comandantes de los cuerpos de bomberos citados, firmaron equivocadamente el Acta de Inicio y entrega del bien.

Respecto del SOAT⁹, se evidenció el vencimiento de este seguro para varios vehículos en diferentes cuerpos de bomberos, incumpliendo con lo pactado en el numeral 3 de la cláusula cuarta de los contratos de comodato, por el cual el comodatario se obliga a: “*Tener el cuidado debido con la documentación referente al objeto del presente comodato a saber: b) original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) (...)*”

Estos hechos se muestran en la siguiente relación:

Tabla No. 7.
Estado del SOAT

⁹ Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

SITUACIÓN DEL SOAT EN CUERPOS DE BOMBEROS SEGÚN MUESTRA		
UBICACIÓN	PLACA	ESTADO DEL SOAT
CBV Fundadores - Montenegro (Quindío)	IXX316	Vencido desde el 11 de julio de 2019
Ciénaga (Magdalena)	ODR704	Vencido desde el 3 de julio de 2019
Ciénaga (Magdalena)	IXX309	Vencido desde el 11 de julio de 2019
Ciénaga (Magdalena)	OKZ922	Vencido desde el 3 de julio de 2019
Bogotá	IXX308	Vencido el 11 de julio de 2019
Tabio (Cundinamarca)	ODU983	Vencido el 11 de julio de 2019
Tabio (Cundinamarca)	IXX315	Vencido el 11 de julio de 2019
Facatativá (Cundinamarca)	OJY066	Vencido el 11 de julio de 2019
Choachí (Cundinamarca)	OET088	Vencido el 20 de junio de 2019
Rivera (Huila)	IXX311	Vencido desde el 11 de julio de 2019
Baraya (Huila)	OET087	Vencido desde el 20 de junio de 2019
Leticia (Amazonas)	ODR711	Vencido desde el 3 de julio de 2019
Ibagué (Tolima)	IXX305	Vencido desde el 11 de julio de 2019
Villa de Leyva (Boyacá)	OKZ563	Vencido desde el 14 de julio de 2019
Pasto (Nariño)	IXX302	Vencido entre el 8 de agosto y el 28 de octubre de 2019
Puerto Carreño (Vichada)	OJY067	Vencido desde el 11 de julio de 2019
La Paz (Cesar)	IMS433	Vencido desde el 11 de julio de 2019
Riohacha (Guajira)	IXX310	Vencido desde el 11 de julio de 2019
Tunia (Cauca)	OKZ561	Vencido desde el 14 de julio de 2019
Malambo (Atlántico)	ODU930	Vencido desde el 12 de octubre de 2019

Elaboró: Equipo Auditor CGR

De acuerdo con las situaciones descritas, se evidencian deficiencias en la identificación, supervisión y control de los bienes asignados a los comodatarios de acuerdo a las obligaciones ordenadas en la ley, en el manual interno de la entidad y lo pactado contractualmente, las cuales pueden materializar riesgos asociados a la pérdida de recursos y/o afectaciones a terceros, en tanto no se dispone de información íntegra y que dé certeza total respecto a la identificación y ubicación de los bienes entregados en comodato, no se garantiza el disponer de la totalidad de los elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio bomberil, ni del seguro que ampare a comodante, comodatario y terceros afectados frente a eventuales siniestros que puedan acontecer.

Respuesta de la Entidad

La DNBC da respuesta a través del oficio número 20192000016651 del 18 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

“ (...)

I. FRENTE A LOS ALCANCES DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA DNBC AL INTERIOR DE LOS CONTRATOS DE COMODATO

A este respecto nos permitimos respetuosamente manifestar que el contrato de comodato suscrito con la DNBC establece en el numeral 7 de la cláusula 4 una supervisión CONJUNTA, en tanto en el presente caso el comodatario está obligado a establecer una

supervisión propia de cara al cumplimiento de sus obligaciones conjuntamente con la establecida por la entidad como una obligación correspondiente del comodante.¹⁰

Así, la DNBC en ejercicio de la supervisión del contrato de comodato, no puede extralimitar los derechos y obligaciones que tiene en calidad de comodante en ejercicio de una facultad de supervisión, es decir, pretender mediante la supervisión del contrato de comodato definir, exigir o delimitar la forma en que el comodatario debe mantener el bien, lo anterior, por cuanto esto ubicaría a la DNBC en el escenario de contravenir las obligaciones adquiridas en el comodato celebrado y a su vez, quebrantar las prerrogativas o derechos que el comodatario adquirió con la celebración del acuerdo contractual.

Esta situación cobra importancia al considerar la dinámica de responsabilidades establecidas en la relación contractual bajo análisis, en tanto al entregarse el bien en favor y provecho exclusivo del comodatario, este responde por el cuidado y estado del bien hasta por **culpa levísima**, tal como regula el Código Civil Colombiano, y el contrato de comodato tipo de la DNBC. Por tanto, es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, **podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa**, abandonando su propiedad al comodatario. Situación que también se regula al interior del comodato suscrito¹¹, en tanto es indispensable en este tipo de contrato establecer con claridad la dinámica y grado de responsabilidad del comodatario a fin de garantizar el buen estado de los recursos entregados, y de presentarse alguna novedad que genere el detrimento, daño o pérdida de los bienes, mantener incólume la obligación de reemplazo o indemnización por el mal uso o falta de cuidado de los bienes en cabeza del comodatario, situación que es definida legalmente por el grado de responsabilidad que al comodatario atañe.

Así las cosas, la supervisión del contrato de comodato por parte de la DNBC no puede ir más allá de la averiguación del estado de los bienes entregados, en tanto como se ha dicho, realizar exigencias o emitir instrucciones no solamente desborda su condición contractual de comodante sino que afecta gravemente el nivel de responsabilidad en cabeza del comodatario, al respecto obsérvese como la misma legislación que gobierna esta figura contractual establece varios tipos de responsabilidad en cabeza del comodatario frente a la participación en el mismo del comodante o de terceros que se beneficien de la cosa entregada, disminuyendo ostensiblemente el grado de responsabilidad en el primer caso y generando solidaridad en el segundo.

(...)

Es pues claro, como la supervisión realizada a los comodatos celebrados por la DNBC ha sido suficiente en tanto se han realizado requerimientos a los comodatarios para que informen sobre el estado de los bienes entregados en comodato, así como siempre se les ha dejado en claro que cualquier vicisitud o eventualidad presentada con los mismo debe comunicarse a la DNBC, por intermedio del supervisor, en cumplimiento del numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato suscrito.

¹⁰ Léase contrato de comodato, cláusula quinta numeral 7.

¹¹ Léase contrato de comodato, cláusula cuarta numeral 1

Evidencia de lo anterior, es el ejercicio de averiguación y solicitud de información que se ha venido realizando por parte del supervisor de la DNBC a los comodatarios, agotando esta actividad la posibilidad de supervisión que la condición de comodante genera a la DNBC.

II. FRENTE A LAS EVIDENCIAS ENLISTADAS EN EL OFICIO BAJO ESTUDIO

Propone el documento recibido:

(...) “se evidencia incumplimiento de las labores de supervisión en cabeza de la DNBC, como se establece de acuerdo a los siguientes hechos:

(...)

Por lo cual respetuosamente expresamos nuestro desacuerdo con la conclusión establecida en tanto no existe el señalado incumplimiento por parte de la DNBC en las labores de su supervisión realizada (tal como se expone anteriormente). Si se superase el alcance de la supervisión en el comodato por parte de la DNBC, se estaría:

- Incumpliendo el contrato en calidad de comodante.
- Desvirtuando el nivel de responsabilidad en cabeza del comodatario.
- Desnaturalizando el contrato suscrito, en tanto, si vr.gr. aplicamos la misma dinámica a otro elemento contractual, la gratuidad, en el evento en que el comodante, desbordando sus facultades exigiera una remuneración por el uso de la cosa, ya no se estaría frente a un comodato sino frente a un arrendamiento, independientemente del contenido del documento suscrito.

(...)

No obstante lo anterior, y a fin de dar claridad en torno a este ítem, es necesario observar sobre el particular, en el marco de las supervisiones derivadas de los contratos de comodato que tiene la DNBC con los Cuerpos de Bomberos a la fecha, que algunas de las funciones establecidas al supervisor de comodato por parte de esta entidad, es hacer seguimiento mediante la solicitud de información a los cuerpos de bomberos sobre las obligaciones a cargo del comodatario, contenidas en el contrato tipo de comodato:

- Emplear el mayor cuidado en la conservación del vehículo dado en comodato y responder hasta de la culpa levísima.
- Cuidar y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar del vehículo recibido en comodato.
- Tener el debido cuidado con la documentación referente al vehículo objeto del comodato a saber: a) original de licencia de tránsito b) original del seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT.); en caso de pérdida de documentos, el comodatario deberá asumir todos los gastos inherentes de la expedición de los documentos antes referidos.

- *Restituir el bien dado en comodato a la finalización del plazo señalado o de la ocurrencia de alguna de las causales de terminación.*
- *Utilizar el vehículo única y exclusivamente para los fines que fueron establecidos y destinados.*
- *Garantizar la apropiación de los recursos necesarios para el abastecimiento de combustible del vehículo dado en comodato para su normal funcionamiento.*
- *Hacer seguimiento a través de la supervisión para el cumplimiento del objeto contractual.*
- *Destinar o adecuar un área para el estacionamiento del vehículo objeto del contrato de comodato, con el fin de protegerlo ante las inclemencias del clima o afectaciones del orden público. Las demás obligaciones del comodatario derivadas de las disposiciones legales.*

Para dar cumplimiento con estas funciones de supervisor de la DNBC, ha implementado las siguientes actividades:

1. *Se solicita por correo electrónico a los comandantes o supervisor de los cuerpos de bomberos un informe de seguimiento en donde se relacionen los siguientes aspectos:*
 - *Actividades con registro fotográfico que evidencien las actividades en la conservación del vehículo.*
 - *Soportes de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos que le realizan los cuerpos de bomberos a los vehículos entregados en comodato.*
 - *Relación y registro fotográfico de las emergencias atendidas en donde se demuestren que el vehículo es utilizado para los fines establecidos en el contrato de comodato.*
 - *Relación de las novedades que se presenten en los vehículos.*
2. *Se le realiza llamada telefónica al comandante, en donde se le informa que se le ha enviado un correo electrónico solicitándole un informe de seguimiento.*
3. *En el caso que el comandante haya enviado informe de seguimiento del vehículo, se procede a revisar el mismo frente a novedades reportadas.*
4. *Se diligencia en la matriz de seguimiento de supervisiones de los vehículos, con el fin de saber si los comandantes han dado respuesta a los informes.*
5. *En el caso de que el comandante no haya dado respuesta a la solicitud realizada por el supervisor, se le reenvía el requerimiento y se procede a realizar comunicación telefónica nuevamente.*
6. *En el caso de que el comandante solicite apoyo en la realización del informe de seguimiento, el supervisor de la DNBC le solicitará registro fotográfico en donde se verifican las obligaciones establecidas en el comodato y posteriormente se realizará el informe de supervisión.*

Es preciso insistir que estas actividades de supervisión efectivamente si se realizan en estricto cumplimiento de las funciones de supervisión, tal como ya se expuso anteriormente, no obstante la insuficiencia del personal de planta genera evidentes limitaciones operativas de la DNBC frente a la gran cantidad de comodatos activos, lo cual pone de presente la imposibilidad física de realizar este tipo de seguimientos en el número y cadencia que se quisiera para obtener una actividad de supervisión óptima frente a la totalidad de comodatos celebrados que claramente sobrepasan la capacidad operativa actual de la entidad. Es también esta condición irresistible la que hace necesaria la supervisión de doble vía al interior de los contratos de comodato en tanto la misma solo puede realizarse a distancia por obvias razones de imposibilidad presupuestal, administrativa y operativa. (...)

En los párrafos siguientes de la respuesta, la DNBC hace precisiones sobre cada uno de los casos puntuales observados por la CGR, en donde hace referencia a las actividades que está realizando el supervisor a partir del 30 de octubre de 2019.

Referente a la falta de elementos, según inventario y ficha técnica, la DNBC expresa:

(..)

En atención al proceso de entrega de los bienes objeto de comodato, estos siempre se realiza mediante un acta de entrega por parte de la DNBC, a satisfacción del comodatario, la cual expresamente señala:

*“EL COMODATARIO hace constar que **recibe a satisfacción** y en buen estado de funcionamiento los bienes objeto de comodato de acuerdo a las **especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica** del presente documento.” (Negrillas fuera de texto)*

Es pues evidente que la suscripción por parte del comodatario se establece como una declaración expresa del recibo a satisfacción de la totalidad de bienes y elementos objeto de comodato, sobre los cuales se hace responsable hasta por culpa levisima desde el momento mismo de su recibo en calidad de comodatario, por lo cual una vez entregados los bienes y suscrita el acta de recibo será responsabilidad del comodatario la conservación de lo recibido. (...)

En referencia al cambio de placas del vehículo entregado al cuerpo de bomberos de Tabio, Cundinamarca, la DNBC sostiene:

“(..) En relación con el punto cuatro señalado por la CGR, en relación con:

- **Al vehículo, entregado en el año 2016 al CBV de Tabio (Cundinamarca) con placa ODU983, en septiembre de 2019 le fue cambiada la placa, por parte del proveedor, quedando con la ODU984, argumentando que “habían puesto las placas en el vehículo que no correspondía”. Esta deficiencia, pasados 3 años***

de entregado el vehículo al Cuerpo de Bomberos, no fue advertida por la supervisión de la DNBC.

Es de anotar que la situación presentada nunca fue comunicada a la DNBC ni por el comodatario en los informes allegados como consecuencia de las actividades de supervisión ejercidas por esta dirección, ni por el proveedor.

No obstante, la solución que se dió a la situación presentada, se dió directamente entre el proveedor y el comodatario, (máxime cuando la novedad no afecta en absoluto las condiciones de los bienes objeto de comodato en tanto no los afectó en sus condiciones de funcionamiento y mantenimiento), lo cual, no constituye una irregularidad sino precisamente la adecuada ejecución del contrato por parte del comodatario y del proveedor, que entendiendo que quien cuenta con los derechos y faultades correspondientes al uso y goce del bien, es cada comodatario directamente, con lo cual no se observa deficiencia alguna en el hecho descrito en este punto.

Ahora bien, una vez evidenciada esta novedad por parte del equipo Auditor de la CGR (la cual creemos tipifica un error invencible para la DNBC en tanto no sería dable exigir en cada entrega la realización de nuevas improntas de chasis y de motor, sino que con la verificación de la documentación utilizada normalmente para la verificación de entregas por parte de los proveedores se acredita y verifica con suficiencia la entrega de los bienes objeto de adquisición), la entidad procedió a revisar las actas de salida de almacén con la finalidad de tomar las medidas correctivas pertinentes y necesarias que permitan la debida identificación de los bienes adquiridos por la DNBC. Razón por la cual, la entidad procedió a solicitarle al proveedor del vehículo y a los cuerpos de bomberos voluntarios de Tabio – Cundinamarca y Surimena – Meta, un informe detallado en donde se evidencie el cambio de placas realizado por el proveedor. (...)

Respecto de lo observado por la CGR, en relación con el SOAT, la DNBC manifiesta:

“(...)

Sobre el particular es de señalar que la Dirección Nacional de Bomberos, ha realizado todos los trámites tendientes para la adquisición del SOAT de los vehículos, no obstante, es preciso aclarar que previo a la adquisición de las pólizas se requiere contar con la aprobación de la Junta Nacional de Bomberos para poder ejecutar los recursos de inversión

(...)”

Respecto al vehículo asignado al CBV en Ciénaga, afirma la entidad a través de comunicación número *20192000018161* del 20 de noviembre de 2019:

“(...) por error involuntario, el Comandante del CBV de Ciénaga – Magdalena, suscribió el Acta de Entrega e Inicio de Comodato No 012/2017, correspondiente al Vehículo de placas OKZ 922. Por su parte el Comandante del CBV de Silvia – Cauca, suscribió el Acta de Entrega e Inicio de Comodato No 004/2017, correspondiente al Vehículo de placas OKZ 921. En efecto, en cada uno de los cuerpos de bomberos mencionados si reposan físicamente las máquinas extintoras correspondientes al comodato (Cienaga OKZ 921 y Silvia OKZ 922), razón por la cual no se realizó gestión alguna ante la aseguradora de

bienes, ni denuncia de pérdida del bien, toda vez que dicha acción no aplica ante la existencia real de los bienes. Es de resaltar que dicho error se produjo debido a que ambas Máquinas Extintoras (vehículos de placa OKZ – 921 y OKZ – 922) se adquirieron en el mismo proceso, al mismo proveedor, en la misma fecha, y el mismo día se generaron los contratos de comodato, actas de entrega e Inicio de Comodato, así como las correspondientes salidas del almacén, y en el proceso de firma de los documentos los comandantes de los CBV Ciénaga - Magdalena y Silvia – Cauca, invirtieron sus firmas.

A pesar de lo anterior, esta situación fue advertida en el marco del proceso de supervisión que se adelanta por parte de la DNBC, procediendo a realizar el contacto a ambos cuerpos de bomberos (Ciénaga - Magdalena y Silvia – Cauca), a fin de normalizar la situación, produciéndose la corrección del documento en mención, razón por la cual, desde el día 13 de noviembre de 2019, la documentación correspondiente fue corregida, y debidamente firmadas por los respectivos cuerpos de bomberos. (Se anexa copia).

Adicional a lo anterior, es de mencionar que en el inventario del CBV Ciénaga - Magdalena reposa la máquina extintora de placa OKZ – 921, tal como lo permite evidenciar la certificación firmada por el Comandante de dicho cuerpo de bomberos, Tte. JESUS QUINTANA LICERO, tal y como se puede evidenciar en el párrafo transcrito a continuación: (Se anexa Copia del Acta).

En el inventario de máquinas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga, Magdalena, se encuentra registrada una Máquina Extintora de Placas OKZ921, entregada en Comodato por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia el día 05 de Octubre-2017.

De igual forma es necesario indicar que las dos (2) máquinas extintoras están prestando el servicio a la comunidad tanto en Ciénaga-Magdalena como en Silva-Cauca, y las mismas están registradas en los Inventarios de los cuerpos de bomberos y hacen parte de la propiedad, planta y equipo de la DNBC.

Así mismo, respecto a lo observado por la CGR, en relación a que el Acta de Entrega e Inicio de Contrato no contiene identificación de placa, número de motor, chasis, etc., del vehículo, en el proceso de autocontrol se tomaran las medidas necesarias para corregir dicha situación. (...)

Análisis de la respuesta

- a) Frente a los alcances de la actividad de supervisión por parte de la DNBC al interior de los contratos de comodato.

La DNBC manifiesta que el numeral séptimo de la cláusula 4 del contrato de comodato, hace referencia a una supervisión conjunta; al respecto, es preciso aclarar que no lo es, en este sentido, precisa la CGR, que esta cláusula hace referencia a las obligaciones del comodatario y el numeral 7º, prescribe: “7) Hacer seguimiento a través de la supervisión para el cumplimiento del objeto contractual.”, como se aprecia, este numeral alude a que se trata de una responsabilidad directa del Cuerpo de Bomberos respectivo, como una obligación que debe cumplir en su calidad de comodatario.

Por otra parte, la cláusula quinta de los contratos de comodato, trata de las obligaciones del comodante. En su numeral 5 expresa: *“Hacer seguimiento, a través del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de los fines del comodato y del estado de los bienes.”* Como se observa, cada uno de los numerales y cláusulas de los contratos de comodato, individualizan las responsabilidades de la supervisión para las figuras de comodante y comodatario.

Por otra parte, en los contratos de comodato, cláusula novena, se hace referencia a la supervisión en los siguientes términos: *“...-SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo de quien sea designado por el Director Nacional de Bomberos, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento del mismo.”* Tal designación recae exclusivamente en el designado por la DNB, sin que la misma se haga extensiva a designado o representante del cuerpo de bomberos a quien se le entregan los bienes en calidad de comodato. De esta manera se puede ver que la supervisión debe realizarla el comodante de acuerdo con las cláusulas de los contratos de comodato y lo ordenado por la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, el Manual de Supervisión de la DNBC, en sus acápites ¿Cómo debe ejercer la Supervisión?, establece: *“La supervisión debe ejercerse de buena fe y con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia...”*; Obligaciones generales del supervisor, entre las que tenemos: *“Familiarizarse con la naturaleza jurídica, la regulación y las características propias del contrato, verificar el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas, Agilizar y hacer más eficientes la ejecución contractual”*,

Teniendo en cuenta lo anterior, la DNBC, no se extralimita en los derechos y obligaciones que tiene como comodatario, pues deja en claro que la DNBC, tiene la obligación de realizar la supervisión, sin que esto indique extralimitación, como lo manifiesta en su respuesta, siendo entidades diferentes ya que una es la que tiene el bien en servicio (comodatario) y la otra la titularidad (comodante).

Lo anterior teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 2201 del Código Civil Colombiano, Título XXIX: Del Comodato o Préstamo de Uso, que dice: **“ARTICULO 2201. <DERECHOS DEL COMODANTE>**. *El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”*

b) Frente a las evidencias enlistadas en el oficio estudio

La CGR no comparte que a la supervisión le sea impedido realizar actividades más allá de la solicitud de información sobre el estado de bienes entregados en comodato, pues como se manifestó anteriormente, en virtud del artículo 2201 del Código Civil, el comodante conserva todos los derechos sobre los bienes y en el



contrato de comodato; cuando se avoca el tema de supervisión, este debe controlar su correcta ejecución y cumplimiento del mismo.

De esta forma, es obligación de la supervisión verificar que los vehículos entregados en comodato estén en las condiciones que permitan la adecuada prestación del servicio, con todos los implementos entregados, el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los elementos, entre otras funciones. De no ser así, si la supervisión se limita a solicitar informes, no es dable al supervisor conocer el estado del bien, su inventario y demás particularidades.

De igual forma, en la observación de la CGR no se menciona que el comodante tenga derecho del uso y goce, pues este es un derecho del comodatario, preceptuado en el Código Civil: *"ARTICULO 2200. <DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."*

Es claro que la titularidad del bien corresponde al comodante, quien sigue siendo el propietario del vehículo y, dentro del clausulado de los contratos, se encuentran las obligaciones del comodatario, en qué condiciones recibe el bien y para qué lo puede usar sin que se limite el servicio público para el cual fue entregado.

Con lo anterior, la CGR no sugiere que se supere el alcance de la supervisión de los contratos de comodato, sino que se ejerza de acuerdo con la Ley, lo pactado en los contratos y lo prescrito en el Manual de Supervisión de la DNBC.

c) Respecto de la respuesta puntual a lo observado en cada Cuerpo de Bomberos

En las respuestas a las solicitudes realizadas por la CGR a la DNBC respecto de los informes de supervisión a los contratos de comodato, en lo que se desprende del análisis y verificación en los diferentes municipios, así como en la reunión sostenida entre la Comisión Auditora de la CGR y el supervisor de los contratos, se evidencia que las medidas y actividades realizadas por la DNBC fueron posteriores a lo requerido y observado por la CGR, iniciadas después del 30 de octubre de 2019, con respuestas en noviembre del mismo año; en consecuencia, es claro que no son actividades que viniera desarrollando el supervisor, omitiendo las funciones definidas en el clausulado de los contratos, el Manual de Supervisión, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, las actas de inicio y entrega y las fichas técnicas suministradas a los Cuerpos de Bomberos no identifican el bien entregado, omiten datos como la placa, modelo, color, entre otros, motivo por el cual se pierde control en la entrega de los vehículos, situaciones relacionadas en el presente hallazgo.

En cuanto al SOAT, la DNBC no cuestiona lo observado por la CGR, solo manifiesta que está adelantando las gestiones para la realización de las adquisiciones respectivas.

Respecto al vehículo asignado al CBV de Ciénaga, se resaltan las deficiencias en el manejo de los inventarios y las correspondientes entregas de bienes objeto de los contratos de comodato, infiriéndose el incumplimiento de las funciones de supervisión, así como deficiencias en el proceso de manejo del almacén.

Adicionalmente, la DNBC afirma que el 13 de noviembre de 2019 se realizó la corrección de la deficiencia, fecha posterior a la comunicación de la observación por parte de la CGR; por tanto, se ratifica la irregularidad, la cual estuvo vigente desde la fecha de entrega de los bienes a los beneficiarios del comodato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la deficiencia se mantiene dado que la DNBC no desvirtúa la falta de supervisión en los contratos de comodato; en consecuencia, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.2 Ingresos Fiscales no Tributarios – Contribuciones

La Ley 1575 de 2012 Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia establece:

“(...) ARTÍCULO 34. FONDO NACIONAL DE BOMBEROS. Créase el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.

Los recursos del fondo serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de la unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.

De igual manera, con los recursos del fondo nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del registro único nacional de estadísticas de bomberos.

PARÁGRAFO 1o. *El Gobierno Nacional dispondrá los recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estructura orgánica de la dirección nacional de bomberos, así como*



de los recursos destinados a la cofinanciación de proyectos de inversión que los cuerpos de bomberos presenten y sean debidamente aprobados.

PARÁGRAFO 2o. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la ejecución de los recursos disponibles en el fondo nacional de bomberos, para cualquier órgano creado por la presente ley.

ARTÍCULO 35. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:

1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas."

De otra parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, dispone:

"(...) 3.2.3.1 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

(...)

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos. (...)

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables cuya información financiera no refleje su realidad financiera deberán adelantar, todas las veces que sea necesario, las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás

datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información contable e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.” (Subrayado fuera de texto).

Evaluada los estados contables de la DNBC a 31 de diciembre de 2018, se evidenció que el saldo contable de la cuenta 4.1.10.61 Ingresos Fiscales No Tributarios – Contribuciones, que corresponde al aporte del 2% que realizan las aseguradoras sobre el valor de las pólizas de seguro emitidas en los ramos de hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo en el Banco Agrario de Colombia, registró en el libro auxiliar de ingresos un valor de \$857.237.540,09 a un tercero genérico (NIT 999.999.999), situación que no permite identificar la aseguradora que realiza el pago correspondiente y verificar el debido cumplimiento de la obligación del aporte.

Esta situación evidencia deficiencias en el seguimiento y control a los ingresos que se registran en los libros y Estados Contables que presenta la DNBC por este concepto, lo que no facilita contar con información contable debidamente depurada, que permita establecer con precisión, en términos de completitud y exactitud, los aportes realizados por cada una de las aseguradoras responsables.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio Radicado DNBC N°*2019000016611* del 18 de noviembre de 2019, la entidad manifiesta:

“Con respecto a la Observación No. 2 relacionada con las deficiencias en el seguimiento y control a los ingresos que se registran en los libros y Estados Contables, nos permitimos manifestar que la Dirección Nacional de Bomberos, realiza un seguimiento y control estricto a cada una de las partidas recibidas por concepto del aporte del 2% por medio de correos electrónicos dirigidos a Fasecolda y consultas en el Banco Agrario.

Es así que desde la vigencia 2016, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se solicitó la creación del perfil de consulta en la página Web del Banco Agrario (Anexo 1), la cual de manera permanente es consultada y verificada en cada uno de los movimientos de recaudo de la cuenta corriente No. 300700006723 del titular DTN-RECAUDO FONDO NAL. DE BOMBEROS LEY 1575-2012, los cuales son la base para imputar los ingresos en cabeza de la cada una de las asegurados aportantes en el aplicativo SIIF NACION.

Sin embargo existen transferencias electrónicas en dicha cuenta, las cuales no relacionan el tercero aportante que son los valores registrados con el NIT Genérico 999.999.999.

Por lo anterior, la Dirección Nacional de Bomberos de manera periódica solicita a FASECOLDA un reporte de los aportes realizados mensualmente por las aseguradoras, con el propósito de identificar los terceros aportantes y reclasificar los saldos que se



hayan contabilizado con el tercero genérico, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Información Historica de Solicitudes a Fasecolda

HISTORICO SOLICITUDES A FASECOLDA			
FECHA	ASUNTO	PARA	COPIA SOLICITUD
09/04/2015	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
14/04/2015	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
27/04/2015	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
16/06/2015	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
08/209/2015	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
17/12/2015	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
03/01/2017	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
27/04/2017	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
09/05/2017	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)	Carlos Varela <cvarela@fasecolda.com>, Arturo Najera <anajera@fasecolda.com>	Rainer Narval Naranjo Charrasquiell <rainer.naranjo@dnbc.gov.co>, Carlos Lopez Barrera <carlos.lopez@dnbc.gov.co>, Adriana Moreno Roncancio <adriana.moreno@dnbc.gov.co>, Marisol Mora Bustos <marisol.mora@dnbc.gov.co>, Freddy Andres Farfan Moreno <fredy.farfan@dnbc.gov.co>
24/08/2017	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
01/11/2017	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
16/05/2018	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
19/09/2018	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
04/02/2019	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
19/06/2019	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
22/07/2019	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
20/08/2019	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
25/09/2019	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		
15/11/2019	SOLICITUD INFORMACION (APORTES LEY 1575 DE 2012)		

Por otro parte, aún cuando la entidad realiza esta solicitud a Fasecolda, dicha entidad como ente privado no tiene la obligatoriedad de emitir la misma a la DNBC, y por lo tanto dificulta la identificación de los terceros aportantes.

Es necesario indicar que si bien es cierto al cierre de la vigencia 2018, en la cuenta 4.1.10.61 Ingresos Fiscales no Tributarios – Contribuciones, se registraron al tercero Genérico (NIT 999.999.999) la suma de \$857.237.540,09, no es menos cierto que si la entidad no hubiera imputado la totalidad de los ingresos consignados en el Banco Agrario, la razonabilidad de los Estados Financieros al cierre del ejercicio estaría subestimada, causando que la información contable no hubiera sido la real.

Para finalizar, a partir de la vigencia 2019 existe un nuevo control el cual es la solicitud a la Superfinanciera Financiera de Colombia, de los registros no identificados por las aseguradoras.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sea retirada la Observación No. 2

Análisis de la respuesta

La DNBC describe y soporta una serie de acciones adelantadas para identificar las partidas registradas a nombre del tercero genérico, situación que la CGR no desconoce; no obstante, también destaca la falta de efectividad de las mismas en razón a la falta de obligatoriedad de Fasecolda, como ente privado, para remitir la información que permita identificar el titular real del aporte.



Igualmente manifiesta mecanismos de control a aplicar a partir de la vigencia 2019, que dada su temporalidad no subsanan las deficiencias identificadas en los registros contables de la vigencia 2018 como periodo auditado, y que tienen relación con el registro de \$857.237.540,09 a nombre de un tercero genérico.

Se precisa, además, que lo objetado por la CGR es la identificación del aportante, mas no el registro contable de la contribución.

Por lo anterior, se valida como hallazgo en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No.3 Notas explicativas estados contables

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable (Anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación), dentro del marco de referencia del proceso contable, en el numeral 2.2 precisa:

“...El principal producto del proceso contable es la información que genera. Cuando se trata de contabilidad financiera de las entidades, dicha información se materializa en los estados financieros que están conformados por el estado de situación financiera, el estado de resultados (estado de resultado integral en el caso de las empresas), el estado de flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y las notas a los estados financieros...”

Así mismo, dentro de las etapas del proceso contable, acota:

“2.2.3 Revelación

Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y las notas a los estados financieros.

(...)

2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros

Subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad”.

De igual forma, en el numeral 3.1 relacionado con la identificación de factores de riesgo, se relaciona en el numeral 38:

“38. Revelación insuficiente en las notas a los estados contables”.



Por su parte, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, dentro de las características cualitativas de la información financiera, como características de mejora para acrecentar la utilidad de la misma, señala:

“4.2.3. Comprensibilidad

La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

La información financiera se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del sector público, las entidades de gobierno y las actividades económicas, quienes revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos”

En el mismo documento, en el numeral 6.4 referente a la “Revelación de los elementos de los estados financieros”, se indica:

“...La revelación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información financiera. Las decisiones sobre estos tres asuntos se deben tomar teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos que influyen en la estructura financiera de una entidad de gobierno...”

Respecto de la selección de la información a reportar en las notas, el numeral 6.4.1 acota:

“La información se selecciona para exponer, en la estructura de los estados financieros, los mensajes claves acerca de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad, mientras que la información para revelar en las notas a los estados financieros se selecciona para hacer que la información expuesta sea más útil y proporcione detalles que ayudarán a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a exponer en la estructura de los estados financieros.

(...)

La información a revelar incluye, entre otras, lo siguiente: políticas aplicables o metodologías utilizadas para reconocer y medir la información expuesta; desagregaciones de la información expuesta; información sobre partidas que cumplen algunas características de la definición de un elemento e información sobre partidas que cumplen la definición de un elemento, pero no el criterio de reconocimiento”

Como se colige de lo preceptuado en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, las notas explicativas forman parte de los estados financieros y, conforme se desprende de lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, cobran especial importancia en la medida que proporcionan al usuario información complementaria que aclara, explica y detalla, cualitativa y cuantitativamente, los saldos reflejados en las diferentes cuentas.

Evaluadas las notas explicativas a los estados contables de la DNBC con corte a 31 de diciembre de 2018, se evidencia el incumplimiento de los parámetros definidos por la Contaduría General de la Nación en las normas referidas, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Cuentas por Cobrar, registradas en los estados contables por \$30,5 millones por concepto de las incapacidades pendientes de pago por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS); no revelan en las notas la situación de estos derechos en relación con su antigüedad, viabilidad y oportunidad de cobro; de esta forma, se omite al usuario información útil que proporcione detalles que ayuden a su entendimiento.
2. A 31 de diciembre de 2018 la DNBC ha entregado en comodato a los Cuerpos de Bomberos de diferentes municipios del país 157 vehículos y 23.129 elementos especializados en la extinción de incendios. Sin embargo, las Notas Explicativas a los Estados Contables no revelan las condiciones como fueron entregados dichos bienes, el término del comodato, responsabilidades en el pago de impuestos y mantenimiento, entre otros aspectos; así mismo, las notas no presentan información que permita identificar e individualizar los bienes entregados, así como su ubicación, limitando a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido.

Esta situación es particularmente relevante en cuanto que, producto de la inspección física realizada por la CGR, se han encontrado deficiencias tales como vehículos entregados con placa diferente a la registrada en los sistemas de información de la DNBC (CBV de Tabio y Ciénaga), omisión en la renovación del SOAT, salidas de almacén sin identificación plena del bien, entre otros.

3. En el Grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo, se presenta un saldo en la Cuenta 16.40 Edificaciones por \$58.377.380; sin embargo, la nota explicativa omite indicar que bienes componen dicho saldo.
4. En la cuenta 41.10.61 Ingresos No tributarios – Contribuciones; no se revela información material o relevante, que permita a los usuarios interesados, comprender la naturaleza de las operaciones y la situación financiera de la



entidad. En este sentido, se omite la inclusión del detalle de los ingresos correspondientes al 2% que consignan las aseguradoras, conforme lo preceptúa el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, discriminado por cada compañía de seguros, mes por mes, ramo, fecha de emisión o cancelación / anulación, número de póliza, valor de prima y causal de cancelación / anulación.

La deficiencia anotada obedece a debilidades en los mecanismos de control interno contable que impiden el entendimiento y comprensión plena de la información reportada en los estados contables, afectando la utilidad que debe ofrecer a los diferentes usuarios.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con Radicado DNBC N°*2019000016611* del 18 de noviembre de 2019, la entidad manifiesta:

“Con respecto a las supuestas debilidades en los mecanismos de control interno contable nos permitimos aclarar que la Dirección Nacional de Bomberos, ha dado cabal cumplimiento a las directrices estipuladas por la Contaduría General de la Nación con respecto a las revelaciones estipuladas en las notas contables. Es así que de manera anual se construyen conforme a lo establecido por la CGN y por lo estipulado en las Políticas Contables bajo el nuevo marco normativo (NIIF), adoptados mediante la resolución 433 de 2017, por tal razón se relacionan los saldos derivados de los movimientos contables con corte a Diciembre 31 de cada vigencia.

Dentro de los procedimientos internos que posee la entidad, se realizan de manera periódica conciliaciones entre las áreas soportando los saldos de cada una de las cuentas que requieren ampliación; sin embargo, aun cuando las cifras en los Estados Contables están consolidadas y conciliadas, cada área o dependencia es responsable de mantener detalladamente cada uno de los registros que soportan los saldos en los Estados Financieros.

Es por esto, que con respecto a la especificidad de las condiciones de entrega de los bienes, términos del comodato, responsabilidades de comodantes y comodatarios (impuestos, mantenimientos, uso, informes, otros) estos se encuentran contenidos en el contrato de comodato suscrito con cada uno de los cuerpos de bomberos, proceso que es desarrollado desde gestión contractual y acompañado permanentemente por la Subdirección Estratégica y Bomberil, mediante los procesos de supervisión de los mismos. Sin embargo, y entendiendo la naturaleza de la mejora continua y al 31 de diciembre de 2018, se detallaron más.

De igual forma, con respecto a la ampliación de la nota que hace referencia a las cuentas por cobrar a las Entidades promotoras de Salud, el área de Talento Humano realiza el seguimiento permanente al cobro y recobros de las mismas, por lo tanto su discriminación en antigüedad, viabilidad, y oportunidad de cobro se encuentran detalladas en esta área. Lo mismo ocurre tanto para la cuenta Propiedad, planta y equipo e Ingresos no Tributarios Contribuciones que su detalle está se lleva desde el perfil presupuesto del área financiera.

De otra parte y teniendo en cuenta la limitante del Consolidador de Hacienda de la Información Pública (CHIP), desde la vigencia 2017, la Contaduría General de la Nación mediante la Circular de cierre de la vigencia reglamentó que las entidades deben cargar a través de este aplicativo en formato PDF, Estado de Actividad Financiera, Estados de Resultado Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio y las Revelaciones a los Estados Financieros (Notas), debidamente firmadas pero manteniendo un tamaño limitado de Megas y una calidad de imagen que permita una lectura adecuada por parte de la CGN y la ciudadanía en general, lo que dificulta ampliar o extenderse en la información a reportar en las notas contables, por cuanto, no excedería el tamaño y no cargaría la misma.

De igual forma, la entidad debe reportar mediante el Informe de Variaciones una justificación de los saldos reportados en los estados contables, y del cual existe un límite por cuenta de 220 caracteres, equivalentes aproximadamente a 5 renglones.

De otro lado, en el evento que la entidad, realizara dos clases de notas a los estados financieros, unas para ser enviadas a la CGN a través del CHIP y otras más extensas para la DNBC, se configuraría un desgaste administrativo y la posibilidad de cometer un error al transcribir la información contable, generando un posible riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sea retirada la Observación No. 3 que hace referencia a las Notas Explicativas, ya que se está cumpliendo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.

Análisis de la respuesta

La DNBC aduce en su respuesta: a) que se realizan, de manera periódica, conciliaciones entre las áreas soportando los saldos de cada una de las cuentas que requieren ampliación; b) cada área o dependencia es responsable de mantener detalladamente cada uno de los registros que soportan los saldos en los Estados Financieros; c) aduce limitantes en el número de caracteres permitidos para el reporte en aplicativos oficiales; d) que, dado lo anterior, tendrían que realizar dos clase de notas explicativas.

Al respecto es preciso enfatizar en que lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable (Anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016), corresponde a los requisitos y características cuantitativas y cualitativas que deben contener las notas, dado que están van dirigidas a los diferentes usuarios de la información contable; es por esto que el argumento, según el cual el detalle de las partidas se encuentra en cada área o dependencia, no es válido, en la medida que el acceso a la información, que reposa en las áreas de la entidad, no es permitido a muchos de los usuarios.

Así mismo, la importancia del detalle radica en la necesidad de que el usuario pueda tener un mejor entendimiento para la interpretación de la situación

financiera y el desempeño de la entidad, de tal forma, que no requiera aclaraciones adicionales para su comprensión; es por esto que la norma señala expresamente que la información a revelar debe incluir:

“políticas aplicables o metodologías utilizadas para reconocer y medir la información expuesta; desagregaciones de la información expuesta; información sobre partidas que cumplen algunas características de la definición de un elemento e información sobre partidas que cumplen la definición de un elemento, pero no el criterio de reconocimiento”

Respecto de la limitante en el número de caracteres para el cargue en aplicativos como el CHIP¹², corresponde a la DNBC ajustar las notas explicativas a las diversas plataformas en las que deban ser cargadas, sin menoscabo de su esencia, lo cual no riñe con el deber de elaborarlas conforme a lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación, entendiendo que las notas forman parte integral de los estados contables.

Por lo anterior, se valida como hallazgo en los términos en que fue comunicado.

Hallazgo No.4 Convenio 9677-06-1298-2013

El Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, indica respecto a la liquidación de los contratos:

“ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.”

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, trata sobre el término que tienen las entidades del estado para liquidar un contrato, en el cual reza:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

¹² Consolidador de Hacienda de la Información Pública

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral Ley 1150 de 2007 20/31, solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

La DNBC, suscribió el convenio No. 9677-06-1298-2013, con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A., el 24 de diciembre de 2013, al cual se le realizaron 5 otrosí, según los cuales el último plazo de ejecución se fijó hasta el 30 de septiembre de 2016 y en la cláusula décima octava del contrato principal se pactó: *“DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.”*

Teniendo en cuenta que, en el último otrosí suscrito el 22 de julio de 2016, el convenio se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2016, y hasta la fecha de esta comunicación no se ha liquidado, la DNBC contraviene lo ordenado por la Ley y lo pactado en el convenio.

Lo antepuesto demuestra falta de supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio por parte de la DNBC, tomando en cuenta que, a 31 de diciembre de 2018, existe aún un saldo pendiente de legalizar por \$961,8 millones situación que configura un riesgo frente al control de la debida inversión de los recursos.

Respuesta de la Entidad

“La Dirección Nacional de Bomberos se encuentra adelantando en este momento el cierre financiero y contable de los contratos y convenios que se derivaron del Convenio Marco No. 9677-06-1298-2013 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión de Riego de Desastres – FIDUPREVISORA S.A., y el Fondo Nacional de Bomberos.

Bajo este entendido, se han venido realizando las gestiones pertinentes y necesarias que permitirán finiquitar de manera efectiva la relación contractual suscrita”.

Análisis de la respuesta

La DNBC en su respuesta manifiesta que está adelantando las gestiones para el cierre financiero y contable de los contratos y convenios derivados del Convenio Marco No. 9677-06-1298-2013, sin relacionar qué contratos o convenios son los que tienen pendientes de terminar y hasta qué fecha tienen vigencia los mismos, para efectos de poder liquidarlo.

Así mismo, se evidencia que los últimos movimientos con cargo al Convenio datan del año 2016, es decir, casi 3 años después, no se han realizado las gestiones en procura de lograr la liquidación del convenio, incumpliendo con lo normado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Por lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo No.5 Control aporte 2% aseguradoras

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las entidades de gobierno relaciona, dentro de las características cualitativas fundamentales de la información financiera, la de “Representación fiel”, según la cual:

“Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes”.

El Artículo 34 de la Ley 1575 de 2012 “Ley General de Bomberos” dispone la creación del Fondo Nacional de Bomberos (en adelante FNB) como una:

“...cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos”. El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.

Los recursos del fondo serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento. De igual manera, con los recursos del fondo nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del registro único nacional de estadísticas de bomberos...”

La financiación del Fondo se establece en el Artículo 35 de la Ley 1575, que indica:

“1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas”.

El Decreto 527 de 2013, por el cual se reglamenta el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, en el artículo 7 señala que la dirección y administración del Fondo será ejercida por el Director Nacional de Bomberos o su delegado. Para este efecto, en el numeral 3, preceptúa que deberá:

“Velar para que ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación”.

Así mismo, en el artículo 10, acota:

“Vigilancia, control y giro oportuno de recursos. La Dirección Nacional de Bomberos, en su calidad de administrador del Fondo, informará a la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses, con corte a junio y diciembre de cada año, el valor de los aportes girados por las entidades aseguradoras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, para lo de su competencia. Este informe deberá ser presentado dentro del mes siguiente a cada corte semestral.

Adicionalmente, las compañías de seguros deberán remitir mensualmente al administrador del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, un reporte que contenga la siguiente información:

a) El valor total de las primas emitidas en el mes inmediatamente anterior en los ramos de hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) El aporte efectuado en el mes al Fondo Nacional de Bomberos de Colombia. “

En cumplimiento de la verificación de los valores aportados por las aseguradoras al Fondo Nacional de Bomberos, la CGR circularizó a dichas entidades solicitando el detalle de las pólizas pertinentes a los ramos de la contribución durante la vigencia 2018; información que se comparó con los valores reportados como consignados por dicho concepto por parte de la DNBC.

Es de tener en cuenta que se evaluaron los pagos efectuados durante el periodo febrero a diciembre de 2018, toda vez que estos corresponden a los causados por las primas netas (primas emitidas más primas por coaseguros menos primas canceladas o anuladas) del período enero a noviembre de 2018, cotejo que, en el caso de algunas aseguradoras, reporta diferencias que se observa en la siguiente relación:



Aseguradora	Diferencia
Allianz	4.639.154,75
Bolívar	355,68
Chubb	221.523,56
HDI	1.684,49
Solidaria	-17.392.884,60
Zúrich	489.880,81

En el anterior cuadro señala que existen diferencias entre los valores consignados por las entidades aseguradoras, información entregada por la DNBC a través del archivo "Relación de consignaciones.xls" y el valor del 2% calculado de la contribución con base en la información de las primas netas reportadas por las aseguradoras. El cotejo reporta consignaciones por valor superior en cuantía de \$5.352.599,29, en tanto que, el menor valor consignado asciende a \$17.392.884,60, con un efecto neto desfavorable de \$12.040.285.31.

La deficiencia referida se presenta debido a debilidades en los mecanismos de control interno contable ligados al seguimiento y control al recaudo de los ingresos provenientes de las aseguradoras, incumpliendo lo ordenado en el numeral 3 del artículo 7 y el artículo 10 del Decreto 527 de 2013; situación evidenciada, adicionalmente, en el reporte al SIRECI¹³, formulario "65 F1: APORTES DE LAS ASEGURADORAS AL FNBC", el cual se diligencia y carga en ceros al referido sistema.

Respuesta de la Entidad

La DNBC a través del oficio número *20193000016621*, fechado 18 de noviembre de 2019, entregado a la CGR el 20 de noviembre de 2019, da respuesta a la observación comunicada, en los siguientes términos:

"Con respecto a la Observación No.7 relacionada con las supuestas deficiencias en el seguimiento y control al recaudo de los ingresos provenientes de las aseguradoras, nos permitimos manifestar que:

La ley 1575 de 2012 en el artículo 34, creó el fondo nacional de bomberos de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

El artículo 35 de la citada Ley, estableció los mecanismos de financiación con los cuales se nutre el Fondo Nacional de Bomberos:

¹³ Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes, de la Contraloría General de la República



1. "Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas.

2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor. Estos recursos SE destinarán para financiar proyectos de inversión".

El Decreto 527 de 2013 "por medio del cual se reglamenta el Fondo nacional de Bomberos" en el artículo 10, parágrafo a y b, referente a la Vigilancia, control y giro oportuno de recursos, establece:

Artículo 10." Vigilancia, control y giro oportuno de recursos La Dirección Nacional de Bomberos, en su calidad de administrador del Fondo, informará a la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses, con corte a junio y diciembre de cada año, el valor de los aportes girados por las entidades aseguradoras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, para lo de su competencia. Este informe deberá ser presentado dentro del mes siguiente a cada corte semestral.

Adicionalmente, las compañías de seguros deberán remitir mensualmente al administrador del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, un reporte que contenga la siguiente información:

- a) El valor total de las primas emitidas en el mes inmediatamente anterior en los ramos de hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia;
- b) El aporte efectuado en el mes al Fondo Nacional de Bomberos de Colombia"

Acorde con lo establecido en la Ley y el Decreto citado, no es obligación de las aseguradoras reportar a la DNBC información relacionada con la fecha de radicación de informe, mes reportado, ramo, número de póliza, fecha emisión de la póliza, valor póliza, fecha de cancelación póliza; entre otras, pues la obligación legal que les asiste mediante el decreto 527 de 2013 artículo 10 literal a) y b) se remite de manera exclusiva a informar a esta entidad "El valor total de las primas emitidas en el mes inmediatamente anterior en los ramos de hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo (...)" así como "El aporte efectuado en el mes (...)", cuando a bien así lo quieran realizar, ya que existiendo la facultad legal en la mayoría de los meses las aseguradoras como entes privados no son objeto de vigilancia por parte de los Órganos de Control y Vigilancia y por lo tanto no allegan la información oportunamente.

Sin embargo, pese a ello la Dirección Nacional de Bomberos, ha realizado el seguimiento y control de cada una de las partidas recibidas por concepto del aporte del 2% que

consignan las aseguradoras por medio de correos electrónicos dirigidos a Fasecolda y consultas en el Banco Agrario.

Es así que desde la vigencia 2016, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se solicitó la creación del perfil de consulta en la página Web del Banco Agrario, la cual de manera permanente es consultada y verificada en cada uno de los movimientos de recaudo de la cuenta corriente No. 300700006723 del titular DTN- RECAUDO FONDO NAL. DE BOMBEROS LEY 1575-2012, los cuales son la base para imputar los ingresos en cabeza de la cada una de las asegurados aportantes en el aplicativo SIIF NACION.

No obstante, la DNBC como una medida de control adicional, para garantizar el giro oportuno y total de los recursos por parte de las aseguradoras al Fondo Nacional de Bomberos, remite cada seis meses la relación de los aportes de las diferentes compañías de seguros a la Superintendencia Financiera con el objeto de realizar un cruce de información con dicha entidad.

Ahora bien, con respecto al cuadro generado por parte de la CGR, que hace referencia al cruce en tre la prima neta, la tasa a pagar y el valor consignado por cada una de las aseguradoras nos permitimos manifestar que la DNBC realizó este mismo cotejo de información, pero ampliado con la relación de las consignaciones mes a mes (Aportes Aseguradoras), No. De documento de recaudo con el que ingresa al SIIF, fecha que ingresa el aporte al SIIF, valor registrado en el SIIF, Valor de las aseguradoras reportadas en la circularización de la CGR y la diferencia de los Valores Registrados en el SIIF Vs los valores Reportados en la Circularización realizada por parte de la CGR, así:

ALLIANZA:

ASEGURADORA	MES	No. DOCUMENTO RECAUDO SIIF	FECHA DE REGISTRO RECAUDO	REGISTROS SIIF (CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO	ASEGURADORAS(CIRCULARIZACION CGR)	DIFERENCIA
ALLIANZ	Enero de 2018	1382418	16/02/2018	212.385.538,00	212.385.537,28	0,72
ALLIANZ	Febrero de 2018	2404618	15/03/2018	176.825.671,00	176.825.671,61	-0,61
ALLIANZ	Marzo de 2018	3276218	13/04/2018	139.227.961,00	139.227.961,92	-0,92
ALLIANZ	Abril de 2018	4595918	18/05/2018	118.483.153,00	113.848.189,60	4.634.963,40
ALLIANZ	Mayo de 2018	5738518	18/06/2018	152.727.858,00	152.727.168,08	689,92
ALLIANZ	Junio de 2018	6700818	16/07/2018	133.309.191,00	133.305.689,48	3.501,52
ALLIANZ	Julio de 2018	7896718	15/08/2018	150.590.220,00	150.590.219,82	0,18
ALLIANZ	Agosto de 2018	8751218	14/09/2018	127.983.507,00	127.983.507,52	-0,52
ALLIANZ	Septiembre de 2018	9900518	12/10/2018	247.350.154,00	247.350.153,06	0,94
ALLIANZ	Octubre de 2018	11324418	14/11/2018	89.036.786,00	89.036.786,32	-0,32
ALLIANZ	Noviembre de 2018	12146518	13/12/2018	234.593.242,00	234.593.241,54	0,46
TOTAL				1.782.513.281,00	1.777.874.126,21	4.639.154,79



BOLIVAR:

ASEGURADORA	MES	No. DOCUMENTO RECAUDO SIIF	FECHA DE REGISTRO RECAUDO	REGISTROS SIIF (CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO)	ASEGURADORAS (CIRCULARIZACION CGR)	DIFERENCIA
BOLIVAR	Enero de 2018	489118	13/02/2018	308.513.000,00	308.513.480,50	-480,50
BOLIVAR	febrero de 2018	1382018	13/02/2018	298.925.000,00	298.924.990,79	9,21
BOLIVAR	marzo de 2018	2404218	13/03/2018	539.678.000,00	539.677.500,77	499,23
BOLIVAR	abril de 2018	3275818	12/04/2018	264.505.000,00	264.505.119,94	-119,94
BOLIVAR	mayo de 2018	4595318	15/05/2018	225.124.000,00	225.123.618,15	381,85
BOLIVAR	junio de 2018	5738618	18/06/2018	166.590.000,00	96.580.027,72	70.009.972,28
BOLIVAR	julio de 2018	6508218	13/07/2018	239.740.000,00	309.750.282,24	-70.010.282,24
BOLIVAR	agosto de 2018	7896518	14/08/2018	243.372.000,00	243.371.572,58	427,42
BOLIVAR	septiembre de 2018	8751018	14/09/2018	285.846.000,00	285.846.425,41	-425,41
BOLIVAR	octubre de 2018	9900418	12/10/2018	377.377.000,00	377.376.515,23	484,77
BOLIVAR	noviembre de 2018	11324718	15/11/2018	411.486.000,00	411.486.111,00	-111,00
BOLIVAR	diciembre de 2018	12146818	13/12/2018	388.483.000,00	388.482.761,08	238,92
TOTAL				3.749.639.000,00	3.749.638.405,41	355,68

CHUBB:

ASEGURADORA	MES	No. DOCUMENTO RECAUDO SIIF	FECHA DE REGISTRO RECAUDO	REGISTROS SIIF (CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO)	ASEGURADORAS (CIRCULARIZACION CGR)	DIFERENCIA
CHUBB	Enero de 2018	1381918	13/02/2018	425.392.953,00	425.174.890,64	218.062,36
CHUBB	Febrero de 2018	2403918	12/03/2018	253.466.572,00	253.081.761,63	384.810,37
CHUBB	Marzo de 2018	3276018	13/04/2018	213.830.563,00	213.549.031,20	281.531,80
CHUBB	Abril de 2018	4595418	15/05/2018	270.206.729,00	269.697.176,04	509.552,96
CHUBB	Mayo de 2018	5738818	18/06/2018	287.589.407,00	288.553.701,18	-964.294,18
CHUBB	Junio de 2018	6508018	12/07/2018	299.327.400,00	299.327.400,40	-0,40
CHUBB	Julio de 2018	7896618	15/08/2018	194.897.300,00	194.897.297,97	2,03
CHUBB	Agosto de 2018	8750618	12/09/2018	300.899.179,00	300.664.623,06	234.555,94
CHUBB	Septiembre de 2018	9900118	11/10/2018	171.085.301,00	171.528.016,38	-442.715,38
CHUBB	Octubre de 2018	11324518	15/11/2018	317.914.307,00	317.914.288,93	18,07
CHUBB	Noviembre de 2018	12146418	12/12/2018	285.443.966,00	285.443.966,01	0,00
TOTAL				3.020.053.677,00	3.019.832.153,45	221.523,56

HDI SEGUROS:

ASEGURADORA	MES	No. DOCUMENTO RECAUDO SIIF	FECHA DE REGISTRO RECAUDO	REGISTROS SIIF (CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO)	ASEGURADORAS (CIRCULARIZACION CGR)	DIFERENCIA
HDI SEGUROS	Enero de 2018	1164818	09/02/2018	59.985.113,59	59.985.113,27	0,32
HDI SEGUROS	Febrero de 2018	2403818	12/03/2018	36.279.187,83	36.279.187,56	0,27
HDI SEGUROS	Marzo de 2018	3275618	12/04/2018	49.201.536,06	49.201.543,77	-7,71
HDI SEGUROS	Abril de 2018	4350218	09/05/2018	67.288.130,59	67.288.013,10	117,49
HDI SEGUROS	Mayo de 2018	5492818	12/06/2018	73.659.775,64	73.659.578,55	197,09
HDI SEGUROS	Junio de 2018	6507918	12/07/2018	43.033.252,00	43.033.255,70	-3,70
HDI SEGUROS	Julio de 2018	8750818	13/09/2018	50.361.550,00	50.360.591,76	958,24
HDI SEGUROS	Agosto de 2018	8750718	13/09/2018	60.590.941,00	60.590.746,13	194,87
HDI SEGUROS	Septiembre de 2018	9900018	11/10/2018	41.057.302,00	41.057.289,42	12,58
HDI SEGUROS	Octubre de 2018	11346818	20/11/2018	33.992.141,45	33.991.874,18	267,27
HDI SEGUROS	Noviembre de 2018	12145718	07/12/2018	66.592.021,00	66.592.073,22	-52,22
TOTAL				582.040.951,16	582.039.266,67	1.684,49



LA PREVISORA:

ASEGURADORA	MES	No. DOCUMENTO RECAUDO SIIF	FECHA DE REGISTRO RECAUDO	REGISTROS SIIF (CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO	ASEGURADORAS(CIRCULARIZACION CGR)	DIFERENCIA
PREVISORA	Enero de 2018	1164118	09/02/2018	95.143.879,63	95.143.879,63	0,00
PREVISORA	Febrero de 2018	2404318	13/03/2018	112.381.387,11	112.381.387,11	0,00
PREVISORA	Marzo de 2018	3495418	18/04/2018	157.943.473,96	157.943.473,96	0,00
PREVISORA	Abril de 2018	4595818	18/05/2018	143.402.555,65	143.402.555,65	0,00
PREVISORA	Mayo de 2018	5493018	14/06/2018	224.986.628,42	224.986.628,42	0,00
PREVISORA	Junio de 2018	6507818	12/07/2018	165.569.742,59	165.569.742,59	0,00
PREVISORA	Julio de 2018	7897118	23/08/2018	163.658.709,37	163.658.709,37	0,00
PREVISORA	Agosto de 2018	9228618	27/09/2018	138.582.342,94	138.582.342,94	0,00
PREVISORA	Septiembre de 2018	10297518	24/10/2018	140.746.257,80	140.746.257,80	0,00
PREVISORA	Octubre de 2018	11324618	15/11/2018	459.749.051,17	459.749.051,17	0,00
PREVISORA	Noviembre de 2018	12146318	12/12/2018	187.060.630,32	187.060.630,32	0,00
TOTAL				1.989.224.658,96	1.989.224.658,96	0,00

SOLIDARIA:

ASEGURADORA	MES	No. DOCUMENTO RECAUDO SIIF	FECHA DE REGISTRO RECAUDO	REGISTROS SIIF (CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO	ASEGURADORAS(CIRCULARIZACION CGR)	DIFERENCIA
SOLIDARIA	Enero de 2018	1163918	08/02/2018	40.750.440,00	48.017.874,21	-7.267.434,21
SOLIDARIA	Febrero de 2018	2226418	08/03/2018	52.910.918,00	63.036.434,28	-10.125.516,28
SOLIDARIA	Marzo de 2018	3275318	10/04/2018	72.144.960,00	72.144.960,39	-0,39
SOLIDARIA	Abril de 2018	4351018	11/05/2018	68.262.409,00	68.262.408,83	0,17
SOLIDARIA	Mayo de 2018	5295918	07/06/2018	72.760.864,00	72.760.864,20	-0,20
SOLIDARIA	Junio de 2018	6700918	16/07/2018	64.354.361,00	64.354.361,26	-0,26
SOLIDARIA	Julio de 2018	7896318	13/08/2018	61.829.439,00	61.829.439,11	-0,11
SOLIDARIA	Agosto de 2018	8750318	10/09/2018	72.651.651,00	72.651.632,82	18,18
SOLIDARIA	Septiembre de 2018	9899618	08/10/2018	57.565.502,00	57.565.484,96	17,04
SOLIDARIA	Octubre de 2018	11324318	14/11/2018	60.521.675,00	60.521.661,38	13,62
SOLIDARIA	Noviembre de 2018	12146618	13/12/2018	232.364.614,00	232.364.596,16	17,84
TOTAL				856.116.833,00	873.509.717,60	-17.392.884,60

SURAMERICANA:

ASEGURADORA	MES	No. DOCUMENTO RECAUDO SIIF	FECHA DE REGISTRO RECAUDO	REGISTROS SIIF (CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO	ASEGURADORAS(CIRCULARIZACION CGR)	DIFERENCIA
SURAMERICANA	Enero de 2018	1164918	09/02/2018	471.967.359,00	471.967.359,00	0,00
SURAMERICANA	Febrero de 2018	2404018	13/03/2018	493.244.149,00	493.244.149,00	0,00
SURAMERICANA	Marzo de 2018	3275518	12/04/2018	565.235.452,00	565.235.452,00	0,00
SURAMERICANA	Abril de 2018	4350318	10/05/2018	586.766.691,00	586.766.691,00	0,00
SURAMERICANA	Mayo de 2018	5492618	12/06/2018	470.308.930,00	470.308.930,00	0,00
SURAMERICANA	Junio de 2018	6507718	11/07/2018	1.121.557.884,00	1.121.557.884,00	0,00
SURAMERICANA	Julio de 2018	8749618	10/09/2018	581.705.360,00	581.705.360,00	0,00
SURAMERICANA	Agosto de 2018	8749718	10/09/2018	931.750.266,00	931.750.266,00	0,00
SURAMERICANA	Septiembre de 2018	10125018	18/10/2018	712.021.481,00	712.021.481,00	0,00
SURAMERICANA	Octubre de 2018	10831118	07/11/2018	681.021.777,00	681.021.777,00	0,00
SURAMERICANA	Noviembre de 2018	12145918	07/12/2018	568.449.325,00	568.449.325,00	0,00
TOTAL				7.184.028.674,00	7.184.028.674,00	0,00



ZURICH:

ASEGURADORA	MES	No. DOCUMENTO RECAUDO SIIF	FECHA DE REGISTRO RECAUDO	REGISTROS SIIF (CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO	ASEGURADORAS(CIRCULARIZACION CGR)	DIFERENCIA
ZURICH	Enero de 2018	1382218	14/02/2018	73.621.679,00	73.621.683,18	-4,18
ZURICH	Febrero de 2018	2404418	14/03/2018	68.916.950,40	68.916.948,03	2,37
ZURICH	Marzo de 2018	3275718	12/04/2018	56.501.607,00	56.501.608,36	-1,36
ZURICH	Abril de 2018	4595618	16/05/2018	94.002.535,00	94.002.538,07	-3,07
ZURICH	Mayo de 2018	5738718	18/06/2018	53.356.061,00	53.340.588,07	15.472,93
ZURICH	Junio de 2018	6700718	16/07/2018	71.613.533,00	71.613.534,74	-1,74
ZURICH	Julio de 2018	7897018	15/08/2018	73.458.852,00	73.459.030,76	-178,76
ZURICH	Agosto de 2018	8751518	14/09/2018	71.630.336,00	71.628.022,19	2.313,81
ZURICH	Septiembre de 2018	9900718	12/10/2018	70.837.299,00	67.853.354,85	2.983.944,15
ZURICH	Octubre de 2018	11325018	16/11/2018	152.327.635,00	152.327.640,85	-5,85
ZURICH	Noviembre de 2018	12147018	14/12/2018	63.874.982,00	66.386.639,49	-2.511.657,49
TOTAL				850.141.469,40	849.651.588,59	489.880,81

Por lo anteriormente expuesto, los hechos evidenciados contrario a lo observado por el Organismo de Control, no generan incertidumbre respecto a la información registrada en los estados contables y a la integridad de la misma; por cuanto como se logró demostrar anteriormente, las cifras enunciadas por la CGR en la casillas "Vr Consignado Feb-Dic" no corresponden a los registros del SIIF NACIÓN (Único sistema presupuestal y contable de la Nación) los cuales son imputados de manera inmediata por parametrización del aplicativo a la cuenta 411061 sin que haya objeto a modificación.

Para finalizar, nos permitimos solicitar sea retirada la Observación No. 7, por cuanto la información contable es acorde a los aportes realizados por cada uno de las aseguradoras y sus cifras reflejan razonabilidad en el Estado de Actividad Financiera y el Estado de Resultado Integral, así como se evidencian los controles que sobre el particular ha venido implementando la DNBC".

Análisis de la respuesta

Como expresa la DNBC, el artículo 10 del Decreto 527 de 2013 establece la vigilancia, control y giro oportuno como actividades a cargo de la DNBC en su calidad de administrador del Fondo, además, acota: "las compañías de seguros deberán remitir mensualmente al administrador del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, un reporte que contenga" los parámetros establecidos en los literales a) y b), es decir la misma norma señala el "deber" de cumplimiento por parte de las aseguradoras de enviar un reporte detallado de las primas emitidas mensualmente como elemento mínimo para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la DNBC en calidad de administrador del Fondo.

El mecanismo de consulta en la página web del Banco Agrario, de los movimientos de recaudo, es una actividad de control para la conciliación de la información contable a través de los soportes allegados por las aseguradoras, acción que no evalúa el control de la cifra reportada por las aseguradoras y como expone la DNBC sirve para determinar esta conciliación la imputación a terceros en el aplicativo SIIF-Nación.

De igual manera, la actividad de reporte semestral de los aportes recaudados la realiza la DNBC en cumplimiento de la misma normatividad y no como desarrollo de un control de giro y oportunidad en su calidad de administrador del Fondo.

De otra parte, la DNBC no utiliza la información pública consignada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia que muestra los valores de las primas emitidas por ramo de cada aseguradora mensualmente como fuente de información para la verificación y validación de la información global presentada a la fecha por las aseguradoras sin tener que recurrir a los informes de FASECOLDA, que como menciona la DNBC, no responde a los requerimientos oportunamente.


Finalmente, con relación al cruce de la información entre la data obtenida como resultado de la circularización a las aseguradoras y las cifras reportadas como consignaciones por las mismas en el archivo "Relación de consignaciones.xls", se evidencia que en dicha relación se encuentra diferencias con los cuadros presentados en la respuesta a la observación, en algunas aseguradoras, a causa de errores en la clasificación del tercero en la plantilla como es el caso de la aseguradora Bolívar a quien le cargaron valores que corresponden a la aseguradora Suramericana; así mismo, no están reportados los valores de consignación para el primer semestre para la aseguradora HDI (que son tomadas de General Seguros para este lapso de tiempo), situaciones por las cuales dichas cifras difieren, es decir, la información suministrada al equipo auditor contiene errores de clasificación del tercero en el archivo entregado.

Sin embargo, es de anotar, que las cifras son concordantes efectivamente con lo registrado en el aplicativo SIIF-Nación, con lo cual se denota el error únicamente en la relación suministrada, anotando que en todo caso existen diferencias en algunas aseguradoras, pero estas no resultan significativas.

En conclusión, la DNBC no desvirtúa el hallazgo en lo pertinente al control de verificación de los valores consignados frente a los cálculos de las primas emitidas por cada aseguradora y por el contrario, evidencia debilidades de control al momento de generar reportes de los ingresos identificados por terceros y la no utilización de la información publicada mensualmente por el ente regulador de las aseguradoras.

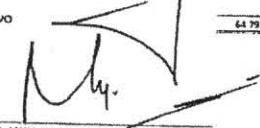
ANEXO 2

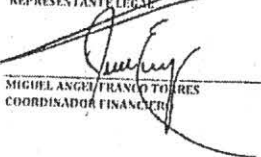
ESTADOS FINANCIEROS

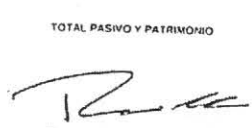


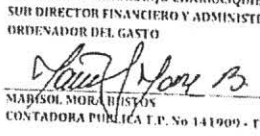
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL
31 DE DICIEMBRE DE 2018

	DICIEMBRE 2018		DICIEMBRE 2018
ACTIVO CORRIENTE	6.669.210	PASIVO CORRIENTE	577.317.962
11 EFECTIVO (R4)	6.669.210	24 CUENTAS POR PAGAR (R8)	577.317.962
1110 Depósitos en Instituciones Financieras	6.669.210	2401 Ajuste con Beneficiarios y Servicios	152.835.506
		2424 Descuentos de Nomina	0
		2436 Retención en la Fuente e Impsto de Timbre	64.109.681
		2440 Impuestos, Contribuciones y Tasas	0
		2490 Otras Cuentas por Pagar	120.172.775
13 CUENTAS POR COBRAR (R5)	30.556.966	25 OBLIGACIONES LABORALES	0
1322 Administraciones del Sistema de Seguridad Social en Salud	10.556.966	2511 Beneficios Empleados Corto Plazo	0
1384 Otras Cuentas por Cobrar	0		
ACTIVO NO CORRIENTE	64.757.825.861	TOTAL PASIVO	577.317.962
16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (R6)	63.139.923.354	3 PATRIMONIO (R9)	64.217.234.075
1620 Maquinaria Planta y Equipo en Montaje	982.535.400	3105 Capital Fiscal	3.071.925.576
1625 Propiedades Planta y Equipo en Tránsito	969.690.540	3109 Resultados del Ejercicio Anteriores	+0.741.513.573
1635 Bienes Muebles en Bodega	9.403.000	3110 Resultados del Ejercicio	685.861.448
1640 Edificaciones	59.377.180	3145 Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación	6.862.227.418
1655 Maquinaria y Equipo	50.573.051.773		
1685 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	56.973.219	TOTAL PATRIMONIO	64.217.234.075
1670 Equipo de Comunicación y Computación	438.167.637		
1675 Equipo de Transporte, Tracción y Elevac.	24.289.569.532		
1680 Equipos de Control, Control, Diagnóstico y Mediciones	1.829.824		
1685 Depreciación Acumulada (CP)	24.215.705.631		
19 OTROS ACTIVOS (R7)	1.617.904.307	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	64.795.052.037
1905 Bienes y Servicios Pagados e Anticipados	521.998.496		
1906 Avances y Anticipos Entregados	961.948.782		
1970 Intangibles	178.210.014		
1975 Amortización Acumulada Intangibles (CP)	156.147.015		
TOTAL ACTIVO	64.795.052.037		


CT. GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO
 REPRESENTANTE LEGAL


MIGUEL ANGEL FRANCO TORRES
 COORDINADOR FINANCIERO


RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUEL
 SUBDIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
 ORDENADOR DEL GASTO


MARIÓ SOL MORA HINCAPIÉ
 CONTADORA PÚBLICA I.P. No 141909 - T



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

EN MIL Y BILIONES DE PESOS		DICIEMBRE 2018
INGRESOS OPERACIONALES		19.072.476.949
41 INGRESOS	(R10)	38.705.466.446
4110 Ingresos no tributarios		38.705.466.446
4195 Devoluciones y Descuentos (DB)		0
47 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		40.367.010.503
4705 Aportes y Traspasos de Fondos Recibidos		39.574.233.548
4720 Operaciones de Enlace Devoluciones de Ingresos		0
4722 Operaciones sin Flujo de Efectivo		792.776.955
GASTOS		78.386.615.311
51 ADMINISTRACION	(R11)	14.650.720.990
5101 Sueldos y Salarios		1.472.133.367
5103 Contribuciones Efectivas		530.666.394
5104 Aportes sobre Nomina		38.291.200
5107 Prestaciones Sociales		925.405.168
5108 Gastos de Personal Diversos		3.205.492.259
5111 Generales		8.341.075.174
5120 Impuestos Contribuciones y Tasas		17.657.428
53 DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		25.029.687.814
5360 Depreciacion de Propiedades, Planta y Equipo		24.935.835.003
5366 Amortizacion de activos intangibles		93.802.811
57 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		38.705.466.446
5705 Fondos Entregados		0
5720 Operaciones de Enlace		38.705.466.446
58 Otros Gastos		740.061
5802 Comisiones		740.061
EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL		685.861.638
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		685.861.638

[Signature]
CT. GERMAN ANDRES SUJANDA MONTENEGRO
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
MIGUEL ANGE FRANCO TORRES
COORDINADOR FINANCIERO

[Signature]
RAINER SARVAL NARANJO CHARRASQUEL
SUB DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
ORDENADOR DEL GASTO
[Signature]
MARISOL MONSIEGROS
CONTADORA PUBLICA T.P. No 141909 - T





DNBC
BOMBEROS
COLOMBIA



ANEXO 1

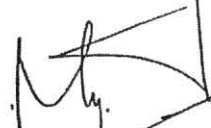
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA


ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

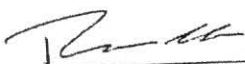
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2017	S	46 710 683 639
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2018	S	17 507 050 436
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2018	S	64 217 734 075

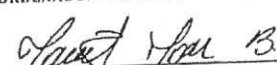
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

		2018	2017	VARIACION
INCREMENTOS	Resultados del Ejercicio	685 861 638.11	13 520 896 231.50	(12 844 034 593.39)
	Superavit por Donación		436 573 480.87	(436 573 480.87)
	Resultado de Años Anteriores	60 741 570 579.33	47 211 674 347.83	13 529 896 231.50
	Impactos por la Transición al Nuevo Marco Normativo de Regulación	6 862 227 433.48		6 862 227 433.48
DISMINUCIONES	Provisiones, agotamientos, depreciaciones		(10 395 534 845.66)	10 395 534 845.66
	PARTIDAS SIN VARIACION			
	Capital Fiscal	(4 071 925 576.00)	(4 071 925 576.00)	
TOTAL VARIACIONES		\$ 64 217 734 075	46 710 683 639	17 507 050 436


CT. GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO
REPRESENTANTE LEGAL


MIGUEL ANGEL FRANCO TORRES
COORDINADOR FINANCIERO


RAINER NARVAL NARANJO CIARRASQUIEL
SUB DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
ORDENADOR DEL GASTO


MARISOL MORA BUSTOS
CONTADORA PUBLICA T.P. No 141909 - T

Carrera 30 No. 85 A - 39 Pbx 2571263 Bogotá D.C., Colombia
Bogotá 2571261 / PBX: 6184218



ANEXO 3

RECURSOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el examen practicado a los recursos incorporados en el presupuesto del año 2018 para la participación ciudadana de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1757 de 2015, se observó que se ejecutaron recursos por valor de \$70.775.505, los cuales fueron destinados al desarrollo de actividades que permitan, tanto a los ciudadanos como a los cuerpos de bomberos, el acceso por los diferentes canales a los trámites y servicios ofrecidos por la DNBC como se observa en la siguiente tabla:

RECURSOS DESTINADOS A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA DNBC

Contrato	Rubro	Actividades	Valor	Estado
53	Fortalecimiento de los cuerpos de bomberos nacional	Atención a ciudadanos y unidades bomberiles; Respuesta a las solicitudes sobre temas de competencia de la DNBC; Direccionar las solicitudes que ingresan a la DNBC.	31.725.505	Terminado
61	Fortalecimiento de los cuerpos de bomberos nacional	Capacitaciones al personal de la DNBC en temas de servicio en atención al ciudadano; Direccionar las solicitudes que ingresan a la DNBC, Preparar respuesta a los diferentes requerimientos, Elaborar, socializar y publicar informes de PQRSD; Actualizar protocolo de atención al ciudadano de acuerdo con el PNSC; Realizar monitoreo, reporte de avance y cumplimiento del plan anticorrupción y atención al ciudadano.	39.050.000	Terminado

Fuente: Información DNBC

Elaboró: Equipo auditor

De conformidad con el alcance de la auditoría, se verificó el cumplimiento del objeto contractual con respecto a la necesidad identificada, la recepción del servicio a satisfacción, el trámite presupuestal de los contratos y el cumplimiento de los requisitos exigibles y previos al pago.

